



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario de la Nación de Migrante, Lucha Pura, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RE 08 ENE 2026
S/ Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de enero de 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES II, III, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE 08 ENE 2026
Yan

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AVILA
DISTRITO 10



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de enero de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES II, III, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 1 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esta reforma, como se precisa, viene a reconocer en nuestra legislación nacional a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Entre las leyes secundarias reformadas, encontramos a la Ley General de Turismo. El turismo es muy importante para nuestro país, pues es fuente de empleo y desarrollo económico. No obstante ello, el tema central de la modificación legislativa radicó en el reconocimiento expreso en el marco jurídico del turismo, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes, ahora, por reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. a XV. ...

Artículo 25. ...

Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas interesadas."

Como se aprecia del Decreto de reforma legal, en materia de turismo se reconoce en la ley a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y cuentan con los derechos a ser apoyados en sus actividades turísticas propias, como un factor de desarrollo local integrado; a participar en el fomento y desarrollo de la actividad turística, conforme a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos de la federación, y a participar en la formulación del programa de ordenamiento turístico general del territorio².

Por lo anterior, considerando la importancia del tema en la ley general y, por supuesto, en nuestra Constitución Federal, consideramos oportuno armonizar y actualizar nuestra Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, conforme a lo regulado por la legislación general, con la finalidad de dotar de efectividad a los derechos turísticos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca, considerándolos como sujetos de derecho público, por así reconocerlo de manera explícita nuestra Constitución Federal, en su artículo 2. Esto es importante, además, porque Oaxaca es una entidad federativa compuesta por una población que tiene como base de su razón de ser y existencia, a las personas, pueblos y comunidades originarias y afrodescendientes.

² El artículo 3 fracción X de la Ley General de Turismo, lo define como: "Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;"



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

convoca al rayo, la tierra y al Sol para que la cosecha sea abundante; en suma, los hombres se vinculan con lo sobrenatural nosotros lo llamamos así, pero para ellos forma parte de lo natural mediante muy diversos rituales realizados en distintos lugares geográficos y acceden al conocimiento por la práctica y la referencia mítica.

Todo esto forma parte de una muy antigua tradición todavía activa. Los sitios arqueológicos y otras evidencias materiales han permitido documentar la presencia humana en Oaxaca desde 10000 años a.C. Estas pequeñas bandas familiares de cazadores-recolectores dejaron de ser nómadas cuando, a fuerza de observación y de experiencia, lograron domesticar maíz, frijol y otras semillas que pudieron ser cultivadas; hacia 1500 a.C. aparecen las primeras aldeas sedentarias. En este proceso se produjo la diferenciación de los troncos lingüísticos, lo que dio lugar a culturas con lenguas particulares que aún existen en la entidad. Mil años después se inició el periodo llamado "de los centros urbanos", caracterizado por una organización estratificada, regida por ciudades como Monte Albán, la gran capital zapoteca. Este periodo duró 13 siglos y concluyó con el abandono de Monte Albán, dando paso al periodo Posclásico (800-1521 d.C.), en el que la población estaba organizada en Señoríos; éstos se formaban por un conjunto de comunidades con una cabecera en la que vivía el linaje gobernante. La llegada de los españoles significó la caída de ese orden existente y el comienzo de una era caracterizada por la constante resistencia ante la dominación social, política y cultural, situación que no mejoró con la independencia de Nueva España y la constitución de México como nación en 1821. Por el contrario, la explotación de los pueblos indios se agravaría con el paso del tiempo, ya la explotación económica y al despojo de tierras durante el Porfiriato, en la segunda mitad del siglo XIX, siguió la resistencia de estos pueblos durante la revolución de principios del siglo XX y la posterior lucha por defender sus culturas ante la agresiva política de asimilación del indio a la nación, proceso impulsado por los gobiernos posrevolucionarios en gran parte de los territorios indígenas del país.

En los albores del siglo XXI, los pueblos indios de Oaxaca continúan reproduciendo sus culturas en sus comunidades e impulsan, no siempre de manera uniforme, un proceso que deberá desembocar en su autonomía dentro del Estado mexicano reformado, de acuerdo con las propuestas surgidas a partir de la rebelión india del estado vecino de Chiapas, de enero de 1994.

Las personas, pueblos y comunidades que componen Oaxaca son Zapotecos, Mixtecos, Mazatecos, Chinantecos, Mixes, Chatinos, Triquis, Huaves, Cuicatecos, Mexicanos, Zoques, Chontales, Amuzgos, Tzotziles, Chocholtecos, Ixcatecos y Afromexicanos.

En nuestra Constitución Oaxaqueña, en sus artículos 1 y 16, se establece que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia y diversidad de las personas, pueblos y comunidades que lo integran.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación" contribuye a la visibilización y no al reconocimiento pleno de sus derechos, por ello es necesario el reconocimiento de los pueblos negros como sujetos de derechos colectivos, como un primer paso para reivindicar su diferencia cultural y reconocer sus aportes a la pluriculturalidad del estado.

Tomando como base de actuación lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo segundo apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos jurídicos de derechos humanos a nivel internacional, se consideran "Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzadamente o se asentaron en el territorio estatal desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas."

De acuerdo con los datos del Censo de Población y vivienda 2020 (INEGI), en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afromexicana, negra o afrodescendiente, que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de población afromexicana con un total de 194,474 personas.

En el estado se encuentran 11 de los 16 municipios, que concentran más del 40% de población afromexicana en el país, mayoritariamente en la región de Costa, salvo Valerio Trujano que se encuentra ubicado en la región Sierra de Flores Magón, además, concentra el 7.5% de las personas afromexicanas del país, en 526 de sus 570 municipios existe presencia afromexicana, 42 municipios y 703 comunidades con más del 10% de población afromexicana.

San Juan Bautista Lo de Soto, es el municipio más afromexicano del país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal, es parte de la microrregión de La Llanada en donde se encuentran otros 6 municipios con más del 80% de población afromexicana, lo que convierte a esta microrregión en una zona estratégica para detonar el desarrollo integral del Pueblo Afromexicano.

En el caso de Santa María Huazolotitlán, Villa de Tututepec y Santiago Pinotepa Nacional con el 56.4%, 50.7% y el 42.4% de población afromexicana respectivamente, tienen localidades con más del 90% de población afrodescendiente.

El pueblo afromexicano de manera histórica ha sido invisibilizado en la implementación de sus derechos, lo cual se puede observar en los altos porcentajes de pobreza en que se encuentran sus municipios.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación" cada uno de los sectores gubernamentales, políticos y sociales para mejorar la calidad de vida de los Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano.

Por lo anterior, volviendo al tema central de esta iniciativa de ley, por lo que hace al ámbito turístico, como representante popular, creemos que es fundamental reconocer en la ley de la materia a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, como una acción legislativa que les hace justicia, como base originaria y esencial de nuestra composición pluricultural. Atendiendo, además, a que es precisamente en los pueblos y comunidades de Oaxaca donde se encuentra el atractivo turístico que visitan y conocen nacionales y extranjeros, lo que tiene como consecuencia el desarrollo económico estatal y de las personas. Promover, respetar, proteger y garantizar el patrimonio cultural y turístico es obligación de las autoridades estatales.

En ese sentido, considerando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, proponemos, por un lado, que se reconozca de manera expresa en la Ley de Turismo Estatal a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, en virtud de que nuestra entidad federativa tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran; por otro lado, que se reconozcan a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los derechos turísticos a ser apoyados en sus actividades turísticas propias, como un factor de desarrollo local integrado; a participar en el fomento y desarrollo de la actividad turística, conforme a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos estatal y federal, y a participar en la formulación del programa local de ordenamiento turístico del territorio.

Con esta propuesta legislativa, armonizaríamos y actualizariamos nuestra ley de turismo con las disposiciones en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Ley General de Turismo, aprobadas mediante Decreto de reforma legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de abril de 2024.

Lo anterior es conforme a lo que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 2, reformado mediante Decreto de reforma constitucional, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2024.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

afromexicanas y los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Artículo 25. ...

Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas interesadas.

promoción turística para el desarrollo sustentable de la entidad, el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos y políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación;

III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial con la participación de los Municipios;

IV. a XXVI. ...

XXVII. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;

XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades;

XXIX. a XXXII. ...

promoción turística para el desarrollo sustentable de la entidad, el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio y las políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación, con la participación que corresponda a los Municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial con la participación de los Municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. a XXVI. ...

XXVII. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;

XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus pueblos y comunidades;

XXIX. a XXXII. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial con la participación de los Municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. a XXVI. ...

XXVII. Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio;

XXVIII. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus pueblos y comunidades;

XXIX. a XXXII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

